

	Euros
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . .	59.400
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . .	599.400
9.999 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero . . . . .	1.199.880
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra . . . . .	1.200.000
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra . . . . .	1.200.000
37.151	7.910.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

**15905** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, abajo relacionado, correspondiente al sorteo número 80 de 4 de octubre de 2008.*

Habiéndose tenido conocimiento de que se ha extraviado el billete a continuación relacionado, del sorteo número 80 de 4 de octubre de 2008, consignado a la Administración de Loterías de Albaterra núm. 1 sin perjuicio de la realización de posteriores averiguaciones complementarias, se propone la adopción de la siguiente Resolución.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 80 de 4 de octubre de 2008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.082/85, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Clave	Número	Serie	Billetes
03.005.0001	53.671	3. <sup>a</sup>	1
Total de billetes . . . . .			1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15906** *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 10 diciembre de 2007, que aprobó, para el año 2008, el calendario de convocatorias de pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades y las bases de las convocatorias.*

Por Resolución de 10 de diciembre de 2007 (BOE núm. 5, del 5 de enero de 2008), esta Secretaría de Estado de Seguridad aprobó para el año 2008 el calendario de convocatorias de pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades y las bases de las convocatorias.

Con posterioridad, el Real Decreto 4/2008, de 11 de enero, modificó determinados artículos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, entre otros, el artículo 54, relativo a los requisitos específicos del personal de seguridad privada, que supone una nueva regulación de las titulaciones académicas exigidas, respecto de las recogidas en la Resolución de 10 de diciembre de 2007 y que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 54. *Requisitos específicos.*

1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, el personal de seguridad privada habrá de reunir, para su habilitación, los determinados en el presente artículo, en función de su especialidad.

2. Vigilantes de seguridad y guardas particulares del campo en cualquiera de sus especialidades...

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.»

Al objeto de adecuar los requisitos recogidos en las bases de las convocatorias de las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades a las previsiones contenidas en el Real Decreto 4/2008, de 11 de enero, y concretamente en su artículo 54, apartado 2 b), la Secretaría de Estado de Seguridad dictó la Resolución de 21 de abril de 2008, modificando la base 1.2 c) del anexo de la Resolución de 10 de diciembre de 2007, referida a las titulaciones académicas exigidas.

En esta línea de adecuación al contenido del Real Decreto 4/2008, se hace preciso, igualmente, modificar la base 5.1.A) c) de la citada Resolución.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Modificar la base de las convocatorias de pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades aprobadas para el año 2008, que a continuación se expresa, la cual queda redactada conforme se especifica:

«Base 5.1.A) c): Certificado del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el artículo 116 y concordantes de aquella Ley y contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo establecido en los artículos 11.1.a) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

Madrid, 8 de septiembre de 2008.—El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15907** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Secretaría General de Transportes, por la que se admite a trámite la solicitud de establecimiento de un aeropuerto en la provincia de Huelva por considerar que puede revestir los caracteres propios de un aeropuerto de interés general.*

El 19 de octubre de 2005 fue aprobada en la Comisión de Fomento y Vivienda del Congreso una Proposición no de Ley que instaba la instalación de un aeropuerto en la provincia de Huelva, siempre que se contase con un promotor público o privado y con estudios de viabilidad técnica, económica y de emplazamiento, soportada en datos de previsiones coherentes de tráfico.

Igualmente, diversos Ayuntamientos de la provincia han dado traslado al Ministerio de Fomento mociones por las que apoyan la iniciativa de promover un nuevo aeropuerto en dicha provincia.

Con fecha 23 de noviembre de 2007 se recibe en el Ministerio de Fomento escrito de la Diputación Provincial de Huelva en el que comu-

nica su intención de promover, junto con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la misma provincia, un nuevo aeropuerto de interés general en la provincia, que se denominaría Cristóbal Colón, a través de una sociedad constituida entre ambos organismos denominada «Aeropuerto Cristóbal Colón, S. A.».

Con fecha 5 de mayo de 2008 se recibe en el Ministerio de Fomento un «Estudio de Viabilidad del Aeropuerto Cristóbal Colón de Huelva» en el que partiendo de un estudio territorial y de mercado se justifica una prognosis de tráfico y se describen dos alternativas de emplazamiento.

De la referida documentación remitida por la Sociedad Aeropuerto Cristóbal Colón, S. A., se desprendería que dicha propuesta podría cumplir con alguno de los requisitos que figuran en el artículo primero del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, por lo que, en su caso, habría de ser calificado de interés general del Estado.

A efectos de determinar la competencia de la referida infraestructura, la Secretaría General de Transportes dirigió escrito a la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitando informe de dicha administración en relación con su posible calificación de interés general, conforme a lo establecido en el artículo 64.5 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con fecha 8 de julio de 2008, la citada Consejería de Obras Públicas ha trasladado su parecer favorable a que sea tramitada la propuesta de calificación del aeropuerto como de interés general del Estado, y que, por tanto, este Departamento incluya la solicitud dentro del correspondiente expediente.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 48/1960, de 17 de julio, sobre Navegación Aérea, y el artículo 5 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y las competencias atribuidas a la Secretaría General de Transportes por el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, resuelvo:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud efectuada por la Sociedad Aeropuerto Cristóbal Colón, S. A., de autorización de un nuevo aeropuerto en Huelva por considerar que puede revestir los caracteres propios de un aeropuerto de interés general.

Segundo.—A efectos de la tramitación de la iniciativa el promotor completará el correspondiente estudio de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

a) Estudio de adecuación y justificación a los criterios de calificación de aeropuertos civiles según establece el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, para la calificación como aeropuerto de interés general.

b) Finalidad y justificación del aeropuerto, así como definición de sus características esenciales.

c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social en su área de influencia y sobre su rentabilidad.

d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

e) Informe de Sostenibilidad Ambiental previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, a efectos de evaluar las alternativas para el emplazamiento del aeropuerto.

f) Justificación de la solución elegida.

g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación del aeropuerto.

h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción, y posteriormente en la explotación, con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

No obstante, la documentación que ya haya podido presentar el promotor ante el Ministerio de Fomento, y que pudiera valorarse positivamente por los servicios técnicos de la Dirección General de Aviación Civil, no será necesario volverla a presentar.

Tercero.—El promotor realizará el diseño y estudios técnicos del aeropuerto con sujeción a lo previsto en el Anexo 14 «Aeródromos» (Volumen I: 4.ª Edición, julio de 2004, enmienda 9) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. El Estudio de diseño de procedimientos y maniobras de vuelo se realizará, asimismo, siguiendo los Manuales de OACI, y en particular el Documento 8168, así como la diferente documentación técnica de dicha Organización.

Final.—Considerando que el establecimiento de un nuevo aeropuerto de interés general es una cuestión de interés público, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2008.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.